



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0433-2018-MPY

Yungay, 05 JUL. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004268-2018, de fecha 30 de mayo del 2018, mediante el cual el administrado Paul Miki Milla Ramírez presenta descargo al Acta de Control N° 000463, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004268-2018, de fecha 30 de mayo del 2018, el administrado Paul Miki Milla Ramírez presenta descargo al Acta de Control N° 000463, de fecha 23 de mayo del 2018; manifiesta que dicha infracción se le ha impuesto al vehículo de Placa de Rodaje N° H1C-697, por la supuesta infracción C.01, es decir por "Prestar servicio público sin contar con la Tarjeta Única de Circulación", hecho que niega y contradice en todos sus extremos; señala que su vehículo es de uso particular y aquel día trasladaba a sus familiares con quienes se dirigía de la ciudad de Yungay, con dirección a la Provincia de Carhuaz, a realizar sus compras en el mercado mayorista, tal como hace dos veces a la semana. Adjunta copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular, copia del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y Declaración Jurada de la señora Amelia Beatriz Champa Paredes;

Que, en efecto con fecha 23 de mayo del 2018, se levantó el Acta de Control N° 000463, al vehículo de Placa N° H1C-697, conducido por el señor Paul Miki Milla Ramírez; por haber cometido, presuntamente, la infracción C.01 del Reglamento de Transporte Urbano, es decir "*Por prestar el servicio público con vehículos que no tenga Tarjeta Única de Circulación*", cuya multa asciende al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, según Dictamen N° 041-2017-MPY/07.15, de fecha 01 de junio del 2017, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público señala que en el descargo y la declaración jurada el recurrente no precisa a que familiares estaba trasladando y no prueba documentadamente su versión de que, solo trasladaba a sus familiares, por lo que se presume que estaría brindando servicio público, pese a tener un vehículo de placa particular;

Que, en el presente caso el recurrente ha presentado como medio probatorio la Declaración Jurada de la señora Amelia Beatriz Champa Paredes, identificada con D.N.I N° 45747905, con domicilio en la Carretera Central S/N, Distrito y Provincia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0433-2018-MPY

Yungay; quien manifiesta que, con fecha 23 de mayo del 2018, fue intervenido el vehículo de Placa de Rodaje N° H1C-697, conducido por el señor Paul Miki Milla Ramírez, cuando trasladaba a sus familiares desde Yungay a Carhuaz para realizar sus compras;

Que, según el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el Numeral 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, por otro lado, según el Principio de Verdad Material, recogido por el Numeral 1.11 del Artículo IV del T.P de la norma legal invocada, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, mediante Informe Legal N° 260-2018-MPY/05.20, de fecha 26 de junio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se estime el descargo presentado por el administrado Paul Miki Milla Ramírez; consecuentemente se declare la nulidad del Acta de Control N° 000463, de fecha 23 de mayo del 2018;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **PAUL MIKI MILLA RAMIREZ**, por lo tanto, anúlese el Acta de Control N° 000463, de fecha 23 de mayo del 2018, infracción C.01, correspondiente al vehículo de placa de rodaje H1C-697, y archívese en forma definitiva todos los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Paul Miki Milla Ramírez, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

